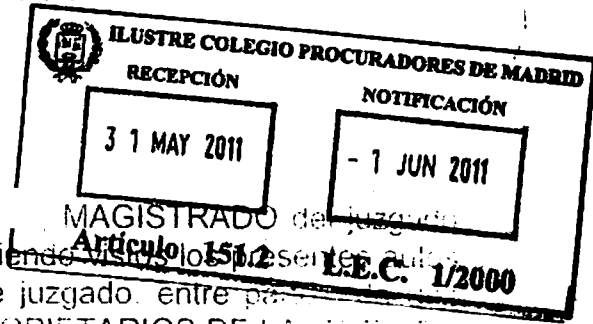


SENTENCIA Nº

En Madrid, a 26 de mayo de 2011



El Ilmo. Sr. D. de 1ª instancia Nº 58 de Madrid y su Partido, habiendo visto los autos de JUICIO VERBAL seguidos ante este juzgado, entre por como parte demandante LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA AVENIDA DE MADRID, representada por el Procurador D. DANIEL BUFALA BALMASEDA, de otra como parte demandada D. , quien ha sido declarado en rebeldía

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador que consta en el encabezamiento en representación de la parte actora formuló demanda de juicio verbal y después de invocar los hechos y los fundamentos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando que previos los trámites procesales oportunos se dictara sentencia por la que se estimara íntegramente la demanda

SEGUNDO.- Admitida la demanda mediante auto, se citó a las partes a acto de la vista que se ha celebrado el día 26 de mayo del 2011, en el que la parte demandada no ha comparecido y ha sido declarada en rebeldía, y se ha practicado la prueba admitida, y han quedado los autos visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandada ha sido declarada en rebeldía y por tanto se debe considerar que esta negando tácitamente los hechos de la demanda.

Junto con la demanda se ha aportado un certificado del Registro de la Propiedad que pone de manifiesto por un lado que el demandado es copropietario de la vivienda sita en el piso de la comunidad demandante (por nº 2 de la demanda), y se aporta la certificación del administrador de la actora que certifica que la deuda derivada de la contribución a los gastos comunes de la citada vivienda es la cantidad reclamada de 645,57 euros (art. 3), por lo que si a lo anterior le unimos el interrogatorio de demandado y el testifical del administrador de la comunidad es por lo que se considera acreditada la deuda que se reclama.

Por otro lado no consta impugnados dichos acuerdos, siendo que la prueba de lo anterior le corresponde a la parte demandada, y en consecuencia por aplicación del artículo 9 de la ley de Propiedad Horizontal se debe estimar la demanda y en consecuencia se debe condenar a los demandados para que abonen a la parte actora la cantidad de 645,57 euros, más los intereses legalmente previstos desde la fecha de la presente sentencia y hasta su completo pago.

SEGUNDO.- Por aplicación de los artículos 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se debe imponer la condena en costas a la parte demandada ya que se ha estimado íntegramente la demanda, y se debe apreciar la temeridad de la parte demandada que justifica la imposición de la condena en costas dada la cuantía de lo reclamado, y teniendo en cuenta que se le reclamó por medio del burofax la cantidad objeto de condena (doc nº 5).

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda, y en consecuencia se debe condenar a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 645,57 euros, más los intereses legalmente previstos desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta su completo pago y con imposición de la condena de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara por escrito ante este juzgado en el término de cinco días. De conformidad con el contenido de la Disposición adicional 15ª de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, se indica a las partes que para la interposición del **RECURSO DE APELACION** la necesidad de constituir un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (número 2655 0000 02 y número de procedimiento/año), indicando en el depósito que se trata del recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

PUBLICACION

Firmada que ha sido la resolución anterior y depositada en la oficina judicial, en el día de la fecha, se une certificación literal de la misma a los autos de referencia, llevando original al libro correspondiente de este Juzgado, doy fe.

En Madrid en la fecha que consta en el encabezamiento de la resolución.